TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-37**
Rubro: **REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD, CUANDO NO SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE INTRODUCE ELEMENTOS AJENOS A LA LITIS.-**

De conformidad con el sistema previsto en los artículos 165, 176 y 194 del Código Fiscal de la Federación, cuando la autoridad al contestar la demanda plantea el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad de la demanda, alegando y aportando pruebas de que la notificación de la resolución recurrida fue hecha con anterioridad a la fecha señalada por el actor, se le debe notificar a éste personalmente el auto que tiene por contestada la demanda para que esté en aptitud de plantear en ampliación de demanda, la nulidad de la notificación del acto impugnado y de la cual no existe prueba concluyente hubiera conocido él antes de la interposición del juicio. De no actuarse así, se incurre en una violación procesal esencial y, en consecuencia, deberá revocarse la sentencia para que la Sala a quo reponga el procedimiento.

Revisión 445/78/10652/77. Ponente: Mag. Lic. Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lic. Arely Gómez González. Resuelto por unanimidad de 7 votos el 19 de enero de 1979.
Revisión 542/77/3092/77. Ponente: Mag. Lic. Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lic. Arely Gómez González. Resuelto por unanimidad de 7 votos el 19 de enero de 1979.

Revisión 238/75/5086/74. Ponente: Mag. Lic. Francisco Xavier Cárdenas Durán. Secretario: Lic. Felipe Antonio Corona Laurette. Resuelto por unanimidad de 6 votos el 10 de abril de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 8. Septiembre - Octubre 1979. p. 37